

Entrega de saldos disponibles en cuentas de débito, inversiones a plazo y fondos de inversión en caso de fallecimiento de titular

En caso de fallecimiento del titular, los montos disponibles en cuentas de débito, inversiones a plazo y fondos de inversión se entregarán a los beneficiarios designados por el titular. El ejecutivo validará la existencia de beneficiarios y monto a entregar en el sistema. Si dentro de la cuenta no se especifican beneficiarios, la entrega se realizará de acuerdo con el monto disponible, tal como se explica a continuación:

Monto disponible menor o igual a \$75,000.00 m.n.

Se entregará a:

- a) La persona que se presente con los documentos originales que acrediten el fallecimiento:
 - a. Acta de defunción.
 - b. Identificación oficial vigente del solicitante.
- b) Quien acredite con el acta de matrimonio o nacimiento, en original o copia, su parentesco directo conforme a lo siguiente:

Parentesco	Documento para acreditarlo
Cónyuge	Acta de matrimonio
Hijos	Acta de nacimiento
Padres	Acta de nacimiento de la persona fallecida
Hermanos	Acta de nacimiento

Si se presentan dos o más personas acreditando el mismo parentesco (hijos, hermanos o padres), el saldo de la cuenta se dividirá en partes iguales.

Monto disponible mayor a \$75,000.00 m.n.

El ejecutivo validará la existencia de contrato y anexo de beneficiarios resguardados por la institución. Si se encuentran dichos documentos, están firmados y se especifican beneficiarios, se entregarán los recursos a dichos beneficiarios de acuerdo al monto designado a cada uno.

Si no se encuentra el contrato ni los anexos, no se especifican a los beneficiarios o dichos documentos no se encuentran firmados, el solicitante debe presentar la sucesión testamentaria o intestamentaria de bienes del titular de la cuenta bancaria, en la que se haga constar tanto la designación de la persona que funja como albacea, como la aceptación de dicho cargo, y la protesta de su fiel y legal desempeño. En caso de contar con testamento, el beneficiario debe gestionar ante el notario la sucesión testamentaria, ya que el testamento por sí solo no es válido.